



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-132/2024

PROMOVENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte actora señala como acto reclamado la omisión del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California² de, acordar la admisión y medidas cautelares respecto de su escrito de denuncia, recibido por dicho órgano electoral el seis de mayo, al cual, refiere, no ha recaído acuerdo alguno.

En ese sentido, resulta indispensable para la resolución del presente asunto requerir al Consejo General, a fin de que informe a este Tribunal si tiene conocimiento respecto de, si la denuncia que dice haber presentado la parte actora y, que relata en su escrito de demanda, ya fue gestionada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del propio Instituto local, así como las medidas cautelares correspondientes.

Por otra parte, del propio estado de autos se advierte que, la parte quejosa no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante, Consejo General.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se **requiere** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal si tiene conocimiento respecto de, **si la denuncia** que dice haber presentado la parte actora y, que relata en su escrito de demanda, **ya fue gestionada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** del propio Instituto local, así como las **medidas cautelares** correspondientes, por resultar indispensable para el análisis y resolución del presente juicio y, en caso de contar con la debida información, deberá remitir **copia certificada** de las constancias que acrediten su dicho o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,085.07 pesos (mil ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

SEGUNDO. Se **previene** a la **parte actora**, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Presidente del Consejo General Electoral** del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.